



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva remitida por competencia por el Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá radicada bajo el número 2022-00033-00, presentada por LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en contra del señor JOSE EDUARDO PRECIADO MARTINEZ, presenta como título base de la ejecución el pagaré No. 2-1900447. Sírvase proveer.

Zipacón, cuatro (04) de mayo de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad No.- 2022-00033-00

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandado: JOSE EDUARDO PRECIADO MARTINEZ

Del estudio del título allegado como base de la ejecución pagaré No. 2-1900447 adjuntado como mensaje de datos, cuyos originales mantiene en custodia la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto les sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, contra del señor JOSE EDUARDO PRECIADO MARTINEZ, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- PAGARÉ No. 2-1900447: la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.588.825, 00), por concepto del capital correspondiente a la obligación, contenida en el pagaré No. 2-1900447.

1.1.1- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$54.829.00) por concepto de seguros.

1.1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación



expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de marzo de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

4.- ADVERTIR al apoderado de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, el pagaré No. 2-1900447, materia de ejecución debe continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibídem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular de los mismos, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

5.- Téngase al doctor **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.450.226, abogado titulada y en ejercicio, con T.P. No. **283.680** del CSJ., como apoderado judicial de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 La presente providencia
En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO